

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso de importación para la maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

* * *

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se declaran caducados diversos permisos de investigación.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal.

Provincia de Badajoz

10.659. «Santa Adela». Hierro. Mérida.

Provincia de Cáceres

8.519. «Santa Cristina». Plomo y antimonio. Valencia de Alcántara.

8.368. «La número 1 del Grupo San José». Hierro. Castañar de Ibor.

8.369. «Segunda San José». Hierro. Mesas de Ibor.

8.370. «Tercera San José». Hierro. Mesas de Ibor.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura de Minas.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arancón (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido Plan, como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona, las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos; y
- b) Acondicionamiento de pasos sobre desagües.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de la red de caminos: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Acondicionamiento de pasos sobre desagües: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Quarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el del término municipal de dicho nombre, delimitado como sigue: Norte, línea poligonal que partiendo del hito que sirve de límite a los términos de Torretartajo, Aldehuela de Periañez y Corcos, sigue por el límite de estos dos últimos hasta el camino de Almajarro a Aldehuela de Periañez, sigue por este camino hasta el hito número uno del Servicio de Concentración Parcelaria, siguiendo desde aquí la línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 24; Sur, línea poligonal que parte del punto en que el ferrocarril de Soria a Castejón entra en el término de Aldehuela de Periañez desde el de Arancón, y sigue por el trazado de este ferrocarril hasta su cruce con el camino de Aldehuela de Periañez a Fuentetecha; sigue este camino hasta el hito del Servicio de Concentración Parcelaria número 25, y desde aquí sigue la línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 25 al 47; Este, término de Arancón, y Oeste, término de Torretartajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Aldehuela de Periañez se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Aldehuela de Periañez se fija en veinte hectáreas para el secano y en cinco hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria,